

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 66

JUEVES 18 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 10 de Marzo de 1948

AÑO XIII NUM. 70

Núm. 1.002

Jefatura del Estado

Decreto-Ley de 20 de Febrero de 1948 por el que se regula la propiedad de las viviendas acogidas a las Leyes de 25 de Junio de 1935 y 25 de Noviembre de 1944.

La venta por pisos de las casas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro plantea un problema social toda vez que muchos de los adquirentes de dichos pisos aspiran a que por los inquilinos de los mismos se desalojen las viviendas que ocupan, haciendo uso al efecto del derecho al dar por terminados los contratos de arrendamientos que les confiere la excepción primera a dicha prórroga, a que se refiere el artículo setenta y seis y siguientes de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pues si bien el sesenta y tres de la propia Ley otorga al inquilino o arrendatario preferencia para la adquisición de su vivienda sobre cualquier otro comprador, y el sesenta y cuatro le autoriza para ejercitar el derecho de retracto, no es menos cierto que la mayoría de dichos inquilinos carecen de los medios económicos necesarios para adquirirlos, por lo que, de no impedirse estas enajenaciones, quedaría en buena parte sin eficacia alguna la alta finalidad social perseguida por aquellas leyes, con el consiguiente perjuicio para un gran contingente de familias pertenecientes a la clase media, en cuyo favor se dictaron precisamente dichas disposiciones legales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo y pre-

via deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo uno.—Queda prohibida la venta por pisos de las casas acogidas a las Leyes de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativas a la construcción de viviendas para la clase media.

Artículo dos.—El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus efectos se retrotraerán a las ventas realizadas antes de dicha fecha si no estuvieren ya inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo tres.—Por los Ministerios de Justicia y de Trabajo se dictarán cuantas disposiciones se estimen necesarias para la debida ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Artículo cuatro.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes a los efectos prevenidos en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y en la disposición transitoria veintiseis de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

Nota Oficial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.102

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que todos aquellos señores ganaderos que deseen actuar de entradores de su ganado en el matadero de consumo, podrán hacer

uso de esta facultad con derecho preferente y de prelación en el orden de las matanzas, a cuyo efecto podrán entregar en estas Oficinas, ofertas indicando aproximadamente número de cabezas que desean llevar al sacrificio, fecha aproximada en que lo harán y matadero que deseen utilizar para procurar, dentro de la ordenación general del Servicio, satisfacer este deseo a fin de que por estas Oficinas se pueda ordenar debidamente dicho servicio, advirtiendo que con estas peticiones se formará un registro debidamente requisitado y por riguroso orden cronológico de presentación.

Igual oferta podrán realizar las Cooperativas o Hermandades para el ganado de sus afiliados que deseen enviar al sacrificio y consumo, y los comerciantes habituales legalmente reconocidos como tales.

Las peticiones de unos y otros se presentarán en triplicado ejemplar, exigiendo la devolución de uno de ellos con el «recibí» firmado e indicación de la fecha y hora de la entrega con objeto de justificar en todo caso la presentación de la oferta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 16 de Marzo de 1948.—El Jefe Provincial del Servicio, J. Pérez Ortega.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE CORDOBA

Núm. 1.101

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados la libreta de Ahorros señalada con el número mil ciento noventa y seis, expedida por esta Sucursal a nombre de Asociación General de Funcionarios Públicos de la Diputación, se hace público por medio de este anuncio, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada antes del día diez y siete de Abril próximo, este Banco anulará dicha libreta y extenderá una nueva a nombre de su titular, quedando exento de toda responsabilidad.

Córdoba a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Director, Luis Salazar Ruiz.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.065

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Cerifico: Que en el recurso número 31 del año 1945, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 21 de Julio de 1947.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo constituido por los señores del margen habiendo visto estos autos entre partes, de una como actor recurrente el Ayuntamiento de Fernán-Núñez, representado por el Sr. Alcalde don José María Fernández Marín, según acuerdo adoptado en sesión de la Corporación, en 24 de Febrero de 1945 y de otra como recurrida la administración representada por el Fiscal de la jurisdicción Sr. Abogado del Estado y coadyuvante don Arturo Molina Albendin, en nombre de don Pedro Prieto Laguna, mayor de edad, propietario con domicilio en Córdoba Villa San Antonio en la carretera de Villaviciosa, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 31 de Enero de 1945, que resolvió nula la cuota fijada al coadyuvante don Pedro Prieto, por el arbitrio de pesas y medidas en el Ayuntamiento de Fernán-Núñez, por venta de garbanzos y habas al Servicio Nacional del Trigo; y

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción perentoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda, por no haber oído la Corporación de Fernán-Núñez el dictamen de dos Letrados antes de conceder la autorización al recurrente don José María Fernández Marín para plantear este litigio y por tanto queden sin curso las actuaciones, devolviendo el expediente al llmo. Sr. Delegado de Hacienda, sin hacer expresa condena

de costas.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. de Rueda.—Francisco del Prado.—A. Navas Romero.—P. García Conejero.—Juan Gómez Crespo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. S. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 25 de Febrero de 1948.—Firma ilegible.—V.º B.º El Presidente, Firma ilegible.

Comandancia Militar de Marina

MALAGA

Núm. 1.097

Relación nominal y filiada de los inscriptos de Marina nacidos en el año 1929 que han quedado comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada de 1949 por el trozo de Málaga (capital), los cuales han de ser dados de baja en el alistamiento del ejército, advirtiéndoles a los señores Alcaldes que esta relación es el único documento en virtud del cual han de excluir del alistamiento del Ejército a los comprendidos en la misma y sin que pueda ser sustituida por ninguna clase de informe o documentos, según dispone los artículos 114 y 115 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número del sorteo.—Folio y año inscripción.—Nombre y apellido.—Naturaleza.—Nombres de los padres.—Fecha Nacimiento: Día, mes, año, horas.

159, 281/45, Diego Pacheco Rael, Villa del Río, Sebastián e Isabel, 20 Agosto 1929, 24.

Málaga 2 de Abril de 1948.—El Comandante del Trozo, José López Aparicio.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.112

Negociado de Fomento

Resuelto por la Comisión municipal permanente en sesión de cinco de Noviembre próximo pasado y de veintitrés de Febrero último, la contratación en subasta pública del arrendamiento por tiempo de cinco años, del kiosco propio de la municipalidad, establecido en la Plaza de José Antonio, lado derecho, entrando por la calle Claudio Marcelo, fachada de la Telefónica) convócase expresada subasta cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación, es el de TRES MIL SEISCIENTAS PESETAS. El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de ciento ochenta pesetas: Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándola a la suma de trescientas

setenta pesetas, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Estas fianzas habrán de constituirse según dispone el artículo diez del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, en metálico, en valores, en signos de crédito del Estado, en crédito reconocidos y liquidados en la forma determinada en el artículo once de dicho Reglamento y también en cédulas del Banco del Crédito Local de España.

A la doce horas del día en que expiren los veinte días hábiles, porque se anuncia esta subasta, se constituirá la Mesa y una vez cumplidos los trámites que dispone la condición 11.ª del pliego que la rige, se declarará abierta la licitación por plazo de media hora. Durante este plazo se entregarán al señor Presidente de la misma, las proposiciones que se produzcan extendidas en papel de la clase sexta (timbre de cuatro ptas. cincuenta céntimos) reintegrados con un timbre municipal de una peseta, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañándose a los mismos el resguardo del depósito provisional y el documento que acredite estar matriculado como contribuyente o en comisión por la industria o comercio objeto de esta contrata. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, la adquisición provisional del remate.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantada por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas, y reintegradas a su costa con el timbre de bastantado necesario.

De conformidad con lo resuelto por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 11 de Mayo de 1942, el actual adjudicatario de la explotación del Kiosco, objeto de esta subasta, don Andrés Gracia Ruiz, tendrá preferencia con respecto a otros postores para la continuación en el arrendamiento del mismo.

Los pliegos de condiciones a que ha de subordinarse esta subasta, quedan desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina, por las personas que deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, A. Luna.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del pliego de condiciones, referente al arrendamiento por tiempo de cinco años

del kiosco de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, situado en la Plaza de José Antonio, lado derecho, entrando por la calle Claudio Marcelo, se comprometo a llevarlo a cabo, abonando a la municipalidad la suma de..... pesetas anuales, en concepto de renta, aceptando además todas las condiciones contenidas en expresados pliegos.—Fecha y firma.

ALCARACEJOS

Núm. 1.054

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcaracejos, hace saber:

Que habiendo sido aprobado el Presupuesto Municipal ordinario de gastos e ingresos para regir en el ejercicio de 1948, se encuentra este expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por quienes lo estimen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, dirigido al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por los habitantes del término y demás entidades enumeradas en el artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que se crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Decreto.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Alcaracejos 8 de Marzo de 1948.—Florian Rísquez.

Núm. 1.055

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Que terminada la rectificación del padrón de Habitantes de este término municipal, referida al 31 de Diciembre del pasado año 1947, quedan los documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar en su caso las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante el plazo de quince días, los vecinos de esta población a quienes les afecte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos 10 de Marzo de 1948.—Florian Rísquez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.088

El Alcalde de Nueva-Carteya, hace saber:

Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Pérez Luque(2.º), número 52, del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Pérez Merino, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 242 y 259 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Pérez Merino, se sirvan participarlo a esta

Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo a plazo al mencionado Manuel Pérez Merino para que comparezca a mi autoridad o la del punto donde halle, y si fuera en el extranjero al Cónsul Español, a fines de relacionar al servicio militar de su hijo Antonio Pérez Luque. El repetido Manuel Pérez Merino, es natural de Nueva-Carteya, hijo de Antonio Pérez Merino y de Dolores Merino. Alcanza y cuenta 42 años de edad, con estatura de un metro 610 milímetros, castaño, cejas al pelo, de ojos verdes, de campo, frente espaciosa, nariz mediana, sin señas particulares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nueva-Carteya a 15 Marzo de 1948.—Tomás Jiménez.

EL GUIJO

Núm. 1.091

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que, presentadas que han sido por los cuentadantes que las administraciones de este Municipio, correspondientes al año 1947, quedan puestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, a fin de que puedan formularse los reparos y observaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Organización Provisional de las Haciendas locales.

El Guijo a 12 de Marzo de 1948.—El Alcalde, Ponciano Peña.

JUZGADO

CORDOBA

Núm. 1.087

Don Antonio de la Riva y Cordero, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta ciudad.

En virtud del presente se declara la muerte de doña Consuelo Bretón Haedo, mayor de edad, soltera, domiciliada a su casa, hija de don Manuel Bretón Haedo, natural de Matanzas (Cuba), de este domicilio, ocurrida en Córdoba el día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, en estado de soltera, sin ascendientes ni descendientes, bajo testamento, en el que legó por su único y universal heredero a su sobrino carnal don Francisco varez Bretón, el cual por autorizado por este Juzgado, hoy no se ha presentado, fué declarado incapaz de suceder por causa de indignidad.

Y, en su consecuencia, con arreglo al artículo novecientos ochenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que tienen con derecho a la herencia de la difunta señora, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de TREINTA DIAS.

Dado en Córdoba a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Antonio de la Riva y Cordero, Secretario, José María Cortés.